

Entidad Activa.: DIF Morelos
Depto.: Subdirección Jurídica
Oficio Núm.: DG-138/ SJ-223/2015

Cuernavaca, Morelos a 05 de Junio del año 2015

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo para enviarle el anteproyecto de la iniciativa de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales con esta misma fecha ya le han sido enviados a la dirección de correo electrónico cemer@morelos.gob.mx, y de los que en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, le solicito la exención a la obligación de elaborar manifiesto, en virtud de que las iniciativas de Leyes propuestas, no implican costo de cumplimiento a los particulares.

Se anexa CD con los proyectos de iniciativas de Leyes de mérito, para los efectos mencionados.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.



C.c.p. Minutario/Archivo
GALG/lags

ATENTAMENTE

DRA. MARIA ELISA ZAMUDIO ABREGO
DIRECTORA GENERAL



Calle Las Quintas No. 15 Col. Cantarranas
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62448
Tel:(777) 3 14 10 10
<http://tramites.morelos.gob.mx>





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES I Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el artículo segundo transitorio de dicha Ley, se encomendó a las legislaturas estatales que en el ámbito de sus respectivas competencias, se realizaran las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en dicho decreto.

En esa premisa y una vez conformadas las mesas de trabajo y análisis entre las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, para alinear jurídicamente la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos en torno a las disposiciones legales que integran a la Ley de Marras, es que se ha logrado armonizar y concluir dicho proyecto en la forma y términos en que a continuación se expone, sin dejar de hacer notar que el ordenamiento que se presenta, a vuestra consideración es el instrumento jurídico oportuno y moderno que responderá en su esencia, al cumplimiento eficaz de la Asistencia Social y que permitirá dar progresiva efectividad, al derecho y a la protección de la salud dentro de la que se involucran además de otros sectores vulnerables, a los niños, niñas y adolescentes, tal y como se prevé en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir la siguiente:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un **Sistema Estatal de Protección Integral** que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la **Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, Ley de Salud para el Estado de Morelos, y coordinar el acceso a los mismos, así como la concurrencia y colaboración de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la participación de los sectores social y privado, según la competencia que **corresponda.**



ARTÍCULO 2.- El gobierno del Estado y los Municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, el gobierno del Estado y los Municipios, procurarán proporcionar a los beneficiarios de esta Ley los servicios básicos en materia de asistencia social de acuerdo a los recursos disponibles, para lo cual deberán observar la normatividad técnica que emita la Secretaría de Salud del Estado de Morelos **y el sistema DIF Morelos**, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;

II.- Familia: Agrupación natural de personas, relacionadas a través de lazos consanguíneos, conyugales o parentales con funciones orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;

III.- Niños y niñas: Personas menores de doce años;

IV.- Adolescentes: Personas que tienen entre doce años y **menores de** dieciocho años;

V.- Adulto Mayor: Toda persona mayor de 60 años;

VI.- Persona con discapacidad: Todo ser humano que tiene una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente;

VII.- Violencia Familiar, al acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima.

VIII.- Sistema **DIF Morelos**: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; y

IX.- Ley: La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana.

X. Centro de Asistencia Social: Establecimiento, lugar o espacio en donde se brindan servicios de asistencia social.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

- I.- Recibir servicios de calidad, con calidez y prontitud por parte de personal profesional y calificado;
- II.- Confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- III.- Recibir los servicios **asistenciales** sin discriminación alguna.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, como autoridad local en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de la jurisdicción estatal y con base a las normas técnicas que al efecto establezca la misma Secretaría; **así como observar el cumplimiento de la Ley Estatal de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias.**

ARTÍCULO 7.- Con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente Ley, se crea el **Sistema Estatal de Protección Integral** el cual formará parte del Sistema Estatal de Salud, y estará constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal **conforme a lo previsto en la Ley de salud del Estado de Morelos;** por las personas físicas o morales de los sectores social y privado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, según la distribución de competencias que establece la Ley **de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos,** la Ley General de Salud, **la presente Ley,** la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- La coordinación del **Sistema Estatal de Protección Integral,** estará a cargo de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema DIF Morelos.**

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del **Sistema Estatal de Protección Integral** contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

- I.- Promover la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y hacia los grupos más vulnerables;
- II.- Definir criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización, de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura, y
- III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables.



ARTÍCULO 10.- Los servicios de salud, en materia de asistencia social, que presten el Estado, los Municipios y los sectores tanto social como privado, forman parte del Sistema Estatal de Salud en lo relativo a su régimen estatal.

ARTÍCULO 11.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que se prestan como servicios públicos a la población en general, a nivel estatal o municipal, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos legales específicos que les sean aplicables y de manera supletoria por lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Salud a través del **Sistema DIF Morelos**, tendrá al respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II.- Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión y adecuación de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud;
- III.- Evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se presten en el Estado por instituciones de los sectores público y privado así como supervisar la debida aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social;
- IV.- Apoyar técnicamente a la coordinación entre el **Sistema Estatal de Protección Integral** y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;
- V.- Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios asistenciales en materia de salubridad general;
- VI.- Coordinar el sistema estatal de información en materia de asistencia social;
- VII.- Coordinar, a través de los acuerdos respectivos con los Municipios, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;
- VIII.- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en los que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, del Estado y de los Municipios;
- IX.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de salud que en materia de asistencia social presten las instituciones de seguridad social federales o del Gobierno del Estado, cuando así se convenga;
- X.- Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de las personas y familias vulnerables para implementar programas preventivos y de atención;
- XI.- Coordinar e integrar un directorio de **las** instituciones que integran el **Sistema Estatal de Protección Integral**, y
- XII.- Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de esta Ley se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

- I.- La atención a personas que por sus carencias económicas o problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II.- La atención a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y **personas** en estado de abandono o desamparo, discapacitados sin recursos y receptores de violencia familiar en establecimientos especializados;
- III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para una senectud digna;
- IV.- El ejercicio de la tutela de **las niñas, niños y adolescentes**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, alimentaria, atención psicológica, orientación familiar y social, especialmente a los sujetos de asistencia social;
- VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- VII.- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias, en las acciones de prevención, difusión, asistencia y desarrollo social, que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VIII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;
- IX.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas;
- X.- La promoción del desarrollo familiar para su mejoramiento e integración;
- XI.- La colaboración con las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a **las niñas, niños y adolescentes**, y
- XII.- La prestación de servicios funerarios en casos de imposibilidad económica o ausencia de los familiares, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 14.- Las instituciones particulares podrán prestar los servicios de asistencia social cumpliendo con los ordenamientos legales federales, estatales y municipales que en su caso correspondan.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos **la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la relación intersectorial**, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.



El **Sistema DIF Morelos** deberá actuar fortaleciendo la perspectiva de familia, a través de generar consensos ciudadanos e implementar políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario, y lograr el posicionamiento del desarrollo integral en los municipios del Estado.

El **Sistema DIF Morelos** podrá celebrar convenios con los Sistemas **DIF** municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Estados, con el fin de crear delegaciones regionales y municipales de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos**.

ARTÍCULO 16.- El Sistema DIF Morelos, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;
- II.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- III.- Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad;
- IV.- Promover la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social;
- V.- Promover acciones y programas de orientación y fortalecimiento familiar;
- VI.- Promover acciones para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- VII.- Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad y los derechos humanos para la integración familiar, social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de esta ley;
- VIII.- Realizar estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación real de los sujetos de asistencia social;
- IX.- Participar en acciones interinstitucionales que promuevan e impulsen el sano desarrollo físico, mental y social de **las niñas, niños y adolescentes**, de forma especial a aquellos que se encuentren en situación vulnerable;
- X.- Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la beneficencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que la componen;
- XI.- Llevar a cabo todas las funciones inherentes a la autorización, inspección, supervisión, vigilancia y demás señaladas en esta Ley respecto de la constitución, funcionamiento y extinción de las instituciones de beneficencia privada;
- XII.- Fomentar, apoyar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las instituciones o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- XIII.- Operar **los Centros** de asistencia social en beneficio **de las niñas, niños y adolescentes** en estado de abandono o maltrato, de **adultos** mayores desamparados, personas con discapacidad mental o física y **personas** receptoras de violencia familiar;
- XIV.- Procurar, de acuerdo a los programas y recursos disponibles, mantener en permanente funcionamiento los **Centros de Asistencia Social**;
- XV.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;



- XVI.- Llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas;
- XVII.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado, de los Municipios y organizaciones de la sociedad civil;
- XVIII.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XIX.- Promover, realizar y certificar la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XX.- Operar el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción VI del Artículo 12 de esta Ley;
- XXI.- Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- XXII.- Fomentar acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;
- XXIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, que corresponda al Estado, en los términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXIV.- A través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XXV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad;
- XXVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XXVII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;
- XXVIII.- Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta Ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y
- XXIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- En casos de desastre o siniestro, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros fenómenos de la naturaleza por los que se causen daños a la población, el Sistema DIF Morelos, por conducto de los centros de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades a la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención inmediata de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones establecidos en el artículo anterior, el Sistema DIF Morelos, por conducto de los



centros de asistencia social actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorgan las leyes.

ARTÍCULO 19.- El patrimonio del Sistema se integrará con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal le otorguen;
- III.- Los recursos asignados por el Patronato del Sistema **DIF** Morelos;
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
- VII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que este preste.

ARTÍCULO 20.- Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema **DIF** Morelos contará con los siguientes órganos superiores:

- I.- Una Junta de Gobierno, que es el órgano supremo de gobierno;
- II.- Un Patronato, que es un órgano promotor y de apoyo al Sistema **DIF** Morelos;
- III.- Un Presidente o Presidenta, que será la máxima autoridad física del Sistema **DIF** Morelos, y
- IV.- Un Director General, que es el representante legal y administrador del Sistema **DIF** Morelos.

La vigilancia de la operación del Sistema **DIF** Morelos quedará a cargo de un Comisario.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, constituye un órgano colegiado que se integra por el número de servidores públicos que requiera la naturaleza y actividades del Sistema, atento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Son integrantes de la Junta de Gobierno:

- I.- El Gobernador Constitucional del estado de Morelos quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II.- El titular de La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- III.- El titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV.- El titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- V.- El titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI.- El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y;
- VII.- El titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.



El Presidente o Presidenta, el Director General y el Comisario Público del Sistema DIF Morelos, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno es honorífico, en consecuencia no se percibirá salario, compensación, emolumento o remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, quienes deberán cuando menos tener el nivel de Director General, enviando para tal efecto oficio que contenga la designación del presentante, dicho oficio será dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma a propuesta de su Presidente, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema DIF Morelos.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo, en todo lo relacionado a la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la misma lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los Municipios de la Entidad;
- II.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III.- Aprobar los programas y presupuestos del Sistema DIF Morelos y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdos de la dependencia coordinadora correspondiente;
- IV.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Sistema DIF Morelos, los Reglamentos, así como sus reformas y adiciones, y los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y de servicios al Público;
- V.- Designar y remover, a propuesta del Presidente o Presidenta del Sistema DIF Morelos, a los servidores públicos de mando superior del Sistema, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Hacienda y de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, y las demás establecidas en su Estatuto, así como concederles las licencias que procedan;



- VI.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;
- VII.- Autorizar la contratación de créditos;
- VIII.- Aprobar la aceptación de aportaciones, donaciones, legados, y demás activos que reciba el Sistema DIF Morelos, así como las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen al Organismo conforme a la Ley y, en general, los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título;
- IX.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- X.- Conocer y aprobar los Convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades públicas y privadas;
- XI.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- XII.- Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el Sistema DIF Morelos, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;
- XIII.- Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema DIF Morelos, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;
- XIV.- Examinar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Órgano de Vigilancia le corresponda;
- XV.- Designar y cambiar, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, al secretario técnico;
- XVI.- Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el Sistema DIF Morelos;
- XVII.- Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Sistema DIF Morelos y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la dependencia coordinadora correspondiente;
- XVIII.- Cuando haya superávit, proponer la creación de reservas; su aplicación y ejercicio será sometido al acuerdo de la Secretaría Coordinadora de Sector;
- XIX.- Establecer políticas que regulen y contribuyan al mejoramiento de la calidad de los servicios asistenciales;
- XX.- Fortalecer el carácter rector y normativo del Sistema DIF Morelos hacia los Sistemas DIF Municipales;
- XXI.- Impulsar el desarrollo de la participación social, a través de asesoría, capacitación, evaluación y normalización;
- XXII.- Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- XXIII.- Promover la participación de los sectores público, privado y social para mejorar las condiciones de los sujetos de asistencia social, y
- XXIV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores en términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estatuto Orgánico contendrá las disposiciones generales a la organización del Sistema, de su Junta de Gobierno, de la Dirección General, Administración y de



unidades administrativas que lo integran, así como las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando por la urgencia del asunto de que se trate sean convocados sus integrantes por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 24.- El Patronato del Sistema DIF Morelos estará integrado por el Presidente o Presidenta y el Director General del mismo, quienes representarán a la Junta de Gobierno y por ocho miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado de Morelos.

El Presidente o Presidenta del Sistema DIF Morelos presidirá el Patronato, y se designarán de entre los integrantes de éste a un vicepresidente, un secretario de sesiones, un tesorero y Vocales. Los cargos de miembros del Patronato del Sistema DIF Morelos serán honoríficos y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado que hayan tenido experiencia en actividades de asistencia social.

ARTÍCULO 25.-El Patronato del Sistema DIF Morelos celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Presidente o Presidenta del Patronato del Sistema DIF Morelos o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las asambleas deberán contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente o Presidenta del Patronato del Sistema DIF Morelos voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 26.-El Patronato del Sistema DIF Morelos tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coadyuvar y organizar planes para la obtención de recursos del Sistema DIF Morelos que por cualquier concepto pudiera allegarse;
- II.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema DIF Morelos;
- III.- Apoyar las actividades del Sistema DIF Morelos y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- IV.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema DIF Morelos y el cumplimiento de sus objetivos;
- V.- Designar al Vicepresidente y al Secretario de Sesiones;
- VI.- Designar al Tesorero;
- VII.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas;
- VIII.- Acordar con la Junta de Gobierno, las acciones necesarias para apoyar al Sistema DIF Morelos en las funciones de asistencia social;
- IX.- Aprobar en su caso los lineamientos de operación del propio Patronato;
- X.- Promover y fomentar la participación de las instituciones de asistencia social privada para fortalecer e impulsar los proyectos y programas institucionales;
- XI.- Establecer coordinación con los patronatos de los centros de asistencia social con el propósito de brindar el apoyo institucional al desempeño de su función;



XII.- Programar eventos así como giras de trabajo con el propósito de valorar el avance de los programas, y

XIII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. El Presidente o Presidenta del Sistema **DIF Morelos** será la máxima autoridad del mismo, designado y removido por el Gobernador del Estado, **el cual** tendrá la representación oficial del Sistema **DIF Morelos** así como la responsabilidad de dictar la política general en materia de Asistencia Social, ocupará un cargo honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 28. Corresponden al Presidente o Presidenta del Sistema **DIF Morelos**, las actividades y funciones siguientes:

- I.- Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;
- II.- Presidir el voluntariado del Sistema **DIF Morelos**;
- III.- Ejecutar **y dar cumplimiento, en su caso, a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;**
- IV.- Dictar las medidas y acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema **DIF Morelos**;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno, **para su aprobación y expedición, la normatividad jurídica interna que rija al Sistema DIF Morelos, así como sus modificaciones;**
- VI.- Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema **DIF Morelos**, ante los miembros del Patronato, de la Junta de Gobierno y funcionarios del Sistema **DIF Morelos**;
- VII.- Proponer a la Junta de Gobierno **la designación y remoción de los servidores públicos superiores y de mandos medios;**
- VIII.- Representar al Sistema **DIF Morelos** **ante Instituciones públicas o privadas y en los actos sociales, culturales, benéficos o de cualquier otra índole en que tenga intervención;**
- IX.- Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- X.- Informar a la Junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que se otorguen al Sistema **DIF Morelos**;
- XI.- Proponer al Gobernador del Estado los miembros que integren el Patronato del Sistema **DIF Morelos**, y
- XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.- El Gobernador del Estado nombrará al Director General, o previo acuerdo con el Coordinador del Sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno.

Para ser Director General del Sistema DIF Morelos, se deberán de satisfacer los requisitos siguientes:



- I.- Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento o por residencia; en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento.
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV, del Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- III.- Contar con título profesional a nivel licenciatura y tener conocimientos y experiencia en materia de asistencia social;
- IV.- Tener más de 25 años a la fecha de su designación, y
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Director General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

ARTÍCULO 30.- El Director General, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

- I.- Administrar y representar legalmente al Sistema DIF Morelos;
- II.- Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los correspondientes presupuestos del organismo y los de organización, para presentarlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III.- Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Sistema DIF Morelos;
- IV.- Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones de Sistema DIF Morelos se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- V.- Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios necesarios para apoyo a la infancia y, en general, a la mejor integración de las familias morelenses;
- VI.- Acordar con el Presidente o la Presidenta los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por el mismo órgano.
- VII.- Recopilar la información y elementos estadísticos de muestren el estado de las actividades del Sistema DIF Morelos, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del propio organismo;
- VIII.- Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
- IX.- Rendir en forma bimestral a la Junta de Gobierno, el informe de desarrollo de las actividades del Sistema DIF Morelos e incluir en el mismo, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros, en el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección, con las realizaciones que se lograron;
- X.- Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Sistema DIF Morelos, y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, la



evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con la misma y atendiendo las recomendaciones del Comisario Público;

XI.- Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio Sistema DIF Morelos, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de este con sus trabajadores;

XII.- Ejecutar y dar cumplimiento, en su caso, a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, y

XIII.- Las demás que les confieran esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31.- El Sistema tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las funciones del Comisario Público serán las de avaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros del Sistema, para ello solicitará la información necesaria; lo anterior, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como las demás que establezca el Reglamento Interior de dicha Secretaria.

ARTÍCULO 32.- El Sistema DIF Morelos es un organismo público descentralizado que presta y programa servicios análogos similares y compatibles a los que proporciona el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por lo mismo, procurará mediante la celebración de convenios, coordinar sus actividades con el Programa Nacional del Sistema DIF.

ARTÍCULO 33.- El Sistema DIF Morelos recomendará y promoverá el establecimiento de organismos similares en los Municipios, a los cuales prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Estado y el Sistema DIF Morelos, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios destinen los recursos necesarios a los programas de servicios de salud en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 35.- El Sistema DIF Morelos emitirá opinión sobre el otorgamiento de subsidio a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales entre el Sistema DIF Morelos y quienes laboran a su servicio se regularán por la Ley de la materia, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los supuestos no previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico y demás



ordenamientos legales aplicables, serán resueltos por la autoridad competente en la materia.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 38.-Se crea el Consejo Consultivo de Asistencia Social del Estado de Morelos, el cual será un órgano de consulta y asesoría en la prestación de servicios de asistencia social, proponiendo opiniones, recomendaciones y líneas de acción para dicha prestación de servicios.

Los integrantes de este Consejo no tendrán remuneración alguna.

ARTÍCULO 39.-El Consejo Consultivo de Asistencia Social del Estado de Morelos, estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente o la Presidenta del Sistema **DIF Morelos**, quien lo presidirá;
- II.- El Director General del Sistema **DIF Morelos**;
- III.- Un representante de la Secretaría de Salud, y
- IV.- Las 33 presidentas de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los nombramientos a que se refieren en las fracciones anteriores tendrán el cargo de honoríficos.

ARTÍCULO 40.-El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer a las instituciones públicas y privadas competentes por la Ley en la materia, la elaboración de planes, proyectos y programas que tiendan a brindar servicios de asistencia social;
- II.- Proponer programas para la correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen a los servicios de asistencia social;
- III.- Colaborar con el Sistema **DIF Morelos** en la elaboración de programas o proyectos para las instituciones, para la prestación de servicios en materia de asistencia social, y
- IV.- Proponer reconocimientos a las instituciones que se hayan distinguido permanentemente en la prestación de servicios en materia de asistencia social.
- V.- Presentar a la Junta de Gobierno los Acuerdos y opiniones que emita.

ARTÍCULO 41.-El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses y sus integrantes durarán en su cargo el tiempo que se desempeñen como titulares del área respectiva.

El Consejo Consultivo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones sólo tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Ejecutivo del Estado, a través del Presidente del Sistema **DIF Morelos** tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 42.-El Presidente del Consejo Consultivo lo será el Ejecutivo del Estado a través del Presidente o la Presidenta del **Sistema DIF Morelos**, y el Secretario lo será



el Director General del Sistema **DIF Morelos**; este último podrá designar un representante, los demás integrantes del Consejo fungirán como vocales.

CAPÍTULO VII DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 43. La promoción y prestación de los servicios de asistencia social que realice cada Ayuntamiento de los Municipios del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, los cuales se establecerán bajo las siguientes bases:

- I.- La estructura jurídica que adoptará será la de un organismo público descentralizado municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II.- Se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su competencia territorial, y
- III.- El Presupuesto de Egresos de esta entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Quedarán a cargo del Sistema **DIF Morelos** la rectoría, normatividad y control de la asistencia social que presten los Sistema **DIF** municipales, los cuales formularán un programa anual de trabajo en concordancia con los programas del Sistema **DIF Morelos**, bajo los lineamientos de éste, quien les prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa.

ARTÍCULO 45. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Morelos, **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Morelos y la presente Ley** compete a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en materia de asistencia social:

- I.- Establecer y operar los centros de asistencia social en el ámbito de su competencia territorial, bajo las normas técnicas que emitan las autoridades correspondientes;
- II.- Administrar los centros de asistencia social que descentralicen en su favor los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.- Formular y ejecutar programas de asistencia social, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Nacional, Estatal y Municipal;
- IV.- Contribuir al logro de los objetivos señalados en el Artículo 12 de esta Ley, y
- V.- Las demás que le otorguen esta Ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO 46.- El Sistema **DIF Morelos**, **a través de la Coordinación jurídica de la Procuraduría de Protección**, se encargará de prestarles asistencia técnica y administrativa, convocarlos a las reuniones generales y regionales que sean necesarias, para la implementación, desarrollo y evaluación de los programas



institucionales, observando los criterios, políticas y objetivos definidos por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales vulnerables, el Sistema **DIF Morelos** celebrará convenios o acuerdos con los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Con el objeto de ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el Sistema **DIF Morelos** promoverá la celebración de convenios con los Gobiernos Municipales a fin de:

- I.- Establecer programas conjuntos;
- II.- Promover la colaboración de los dos niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros;
- III.- Promover la participación de la ciudadanía para su intervención en actividades de asistencia social y recaudación de recursos financieros;
- IV.- Determinar y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;
- V.- Coordinar y proponer programas para el establecimiento y apoyo de la beneficencia pública y la asistencia privada, estatal y municipal;
- VI.- Fortalecer el patrimonio de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Los actos que se realicen en contravención al contenido de este artículo, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 49.- La participación de la comunidad, tiene por objeto fortalecer su estructura, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población, dicha participación, será a través de las siguientes acciones:

- I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la prevención de las condiciones de vulnerabilidad de los sujetos de asistencia social;
- II.- Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;
- III.- Informar a la autoridad competente de la existencia de personas que requieran de asistencia social, preferentemente cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;
- IV.- Participar en los programas de desarrollo familiar y comunitario que a nivel estatal y municipal se implementen;



- V.- Corresponder solidariamente con el Sistema **DIF Morelos** con tareas comunitarias o con servicio social en aquellos casos en que se haya recibido un beneficio social, en la medida de sus posibilidades;
- VI.- Conformar asociaciones y organizaciones que contribuyan de manera solidaria a los fines de la asistencia social;
- VI.- Formular sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social, y
- VII.- Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.

CAPÍTULO IX **DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADAS**

ARTÍCULO 50.- El Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, las cuales, con sus propios recursos o con donaciones de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, y que presten dicho servicio. Para su creación deberán de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, referentes a la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 51.- Las instituciones privadas de asistencia social tendrán los siguientes derechos:

- I.- Formar parte del Directorio Estatal de **Centros de Asistencia Social** ;
- II.- Proponer acciones y mecanismos para el diseño de las políticas públicas en materia de asistencia social;
- III.- Recibir el apoyo y la asesoría técnica y administrativa que las autoridades otorguen;
- IV.- Recibir donativos de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos, y
- VI.- Ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.

ARTÍCULO 52.- Las instituciones privadas de asistencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Constituirse de acuerdo con lo estipulado en las leyes aplicables;
- II.- Inscribirse en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social y notificar las modificaciones a su constitución e informar su disolución;
- III.- Cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sean emitidas para la regulación de los servicios de asistencia social;
- IV.- Permitir las supervisiones que realice el **Sistema DIF** Morelos a sus instalaciones, programas y administración interna, y
- V.- Respetar en todo momento la dignidad y los derechos humanos de las personas, familia o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social.

ARTÍCULO 53.- Se crea el **Directorio Estatal de Centros de Asistencia Social**, con el objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten las



instituciones públicas y privadas, así como su localización en el Estado. Este directorio estará a cargo del **Sistema DIF** Morelos.

ARTÍCULO 54.- El Directorio Estatal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:

- I.- **A través de la supervisión del sistema DIF Morelos,** los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes remitirán dicha información, y
- II.- Los que directamente presenten las propias instituciones ante el Sistema **DIF Morelos.**

ARTÍCULO 55.- En las inscripciones de las instituciones se anotarán los datos que identifiquen y señalen con precisión la duración y el tipo de servicios asistenciales, recursos y su aplicación, domicilio y ámbito geográfico de acción, representante legal y aquellas correcciones que se realicen posteriores a su constitución.

ARTÍCULO 56.- Las instituciones recibirán una constancia de su registro con el número correspondiente.

ARTÍCULO 57.- El Sistema **DIF Morelos** podrá hacer la difusión de los servicios que prestan las instituciones de asistencia social.

CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de asistencia social deberán de ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan en materia de salud y asistenciales, así como por la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación.

ARTÍCULO 59.- La supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las normas en la materia corresponde a Secretaría de salud **y Sistema DIF Morelos.**

ARTÍCULO 60.- El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones derivadas de ésta, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Salud **y al Sistema DIF Morelos** conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, en perjuicio de particulares, podrán ser recurridas administrativamente de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPITULO XI DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 62.- El **Sistema DIF Morelos** se encuentra obligado a dar a conocer la



información que bajo su resguardo se encuentre siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; y todos aquellos servidores públicos titulares de la misma tendrá la obligación de proporcionarla, bajo los términos señalados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63.- Todos los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sistema **DIF Morelos**, para lo cual solo será necesaria la presentación de una solicitud en escrito libre, en los formatos autorizados o por vía electrónica.

ARTÍCULO 64.- Los beneficiarios de los programas asistenciales por sí o por medio de su representante legal podrán ejercer la acción de habeas data respecto de sus datos personales en posesión del Sistema **DIF Morelos**.

ARTÍCULO 65.- El Sistema se obliga a proteger la identidad de los beneficiarios de los programas asistenciales cuando la información solicitada ponga en riesgo la integridad, provoque actos de discriminación, e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

CAPITULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 66.- Serán considerados como personal de mandos medios y superiores, a las personas titulares de la Dirección General, la Coordinación, las Direcciones y Subdirecciones de Área, las Jefaturas de Departamento, del manejo de fondos, los supervisores, los almacenistas, los administradores, los secretarios particulares y los auxiliares de unos y otros; todos ellos considerándose además como empleados de confianza.

ARTICULO 67.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, los mandos medios y superiores, el resto de personal de confianza y los sindicalizados, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos y, en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos, si además hubieran incurrido en la comisión de conductas dolosas conforme a las disposiciones aplicables.

PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del siguiente en que haya sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, debiendo remitirse al Ejecutivo para tal efecto.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Estatuto Orgánico y Reglamentos y demás disposiciones previstos en esta Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

CUARTO. Se abroga la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada el trece de Noviembre del año dos mil trece en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 4569.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE SALUD
VESTA RICHARDSON LOPEZ CALLADA**

MORELOS

PODER EJECUTIVO